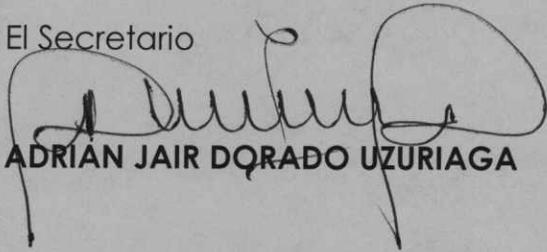


A DESPACHO

CALDONO, 08 DE AGOSTO DE 2022: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 14 de julio de la presente anualidad no se adelantaron, en atención a que para esa fecha se encontraba alterado el orden público, y el desplazamiento al lugar de ubicación del predio representaba riesgo para el personal del despacho. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES : LIZA VANNESA VILLANI BUENDIA - JOSÉ DELVIS BUENDIA BUENDIA
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUENDIA DE BUENDIA Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00007-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las audiencias programadas para el día 14 de julio de 2002, debieron ser canceladas por alteraciones en el orden público, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho. Se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022**, a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asunto relacionados con la diligencia, a la parte demandante, señores **LIZA VANESSA VILLANI BUENDIA** y **JOSÉ DELVIS BUENDIA BUENDIA**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, Dra. **DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOLEDAD BUENDIA DE BUENDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM** designado, Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS Y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **RAMIRO PITO CAMPO**, identificado con la C.C No. 4.648.737

- **CINDY LORENA MURILLO BUENDIA**, Identificada con la C.C No. 1.061.689.236

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** a los bienes inmuebles motivo de este proceso ubicados en el corregimiento de CERRO ALTO, municipio de Caldoño – Cauca, conocidos en la región con los nombres de "VILLA LAURA, EL SAMAN Y VILLA MARCELA, identificados con la matrícula inmobiliaria No. **132-49946**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, a fin de verificar la identificación de los inmuebles, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ